



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 17 de octubre de 2023

Sesión 21 Anexo II-1

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 17 de octubre de 20231	Sesión 21 Anexo II-1

S U M A R I O

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 5

-Voto particular al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentado por el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD 56

-Voto particular al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentado por la diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD 60

Mociones suspensivas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional 64

Partido Revolucionario Institucional 79

Movimiento Ciudadano	83
Partido de la Revolución Democrática	91

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, a cargo del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco del grupo parlamentario de MORENA.

En tal sentido, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII; y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II; 81; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 175, numeral 1, fracción III; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa.

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- A.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de la Iniciativa.
- B.** En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se expone los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
- C.** En el apartado "**IMPACTO PRESUPUESTARIO**" se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- D.** En "**ANÁLISIS NORMATIVO**" se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones. De igual forma se mencionan los aspectos más relevantes señalados en la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

- E. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se exponen los puntos de valoración de la Iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución de esta dictaminadora, que incluye modificaciones a la iniciativa propuesta.
- F. En "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se propone el texto del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su Régimen Transitorio.

A. ANTECEDENTES

El 06 de septiembre de 2023 el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, integrante del grupo parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la iniciativa empieza por señalar que la función principal del Poder Judicial en México es garantizar en la Nación la vigencia permanente del Estado de derecho y consolidarlo como el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad que reconozca que el respeto absoluto a la ley es el medio insustituible para consolidar la cultura de la legalidad, indispensable para la construcción de la ciudadanía.

Su función también es consolidar la democratización y contribuir a la gobernabilidad, la civilidad y el desarrollo de una cultura de responsabilidad ciudadana.

Y desde luego, también es su función preservar los derechos y las libertades que emanan de nuestro régimen constitucional y de manera destacada, contribuir con sus resoluciones a fortalecer el esfuerzo de todos los actores políticos en contra de los abusos, la corrupción y la impunidad.

La Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal de la Nación.

El proponente hace hincapié en que nuestro país se encuentra en un momento de refundación institucional, de impulso a una nueva forma de ver y entender el servicio público y de formación de una nueva cultura política, basada en la vocación por lo social, que ha planteado nuevos retos a las instituciones y los poderes del Estado; Y que en este nuevo contexto histórico y social, la Suprema Corte enfrenta retos específicos, de cuya respuesta y atención dependerá la construcción de una nueva legitimidad del Poder Judicial ante el pueblo de México.

En este sentido, se menciona que si aceptamos la idea de que un buen sistema judicial se integra por instituciones capaces de aplicar y ejecutar la ley con equidad y eficacia, habría entonces al menos cinco condiciones que cumplir para lograr esta nueva legitimidad del Poder Judicial:

- Independencia y la autonomía, que implica que las y los ministros, jueces y magistrados decidan sobre los asuntos que conocen, sin ningún tipo de presión.
- Imparcialidad, entendida como un respeto irrestricto al principio de igualdad ante la ley y la existencia de garantías que preserven la independencia de funcionamiento del sistema judicial.
- Eficacia, que implica asegurar la accesibilidad a los mecanismos de la justicia y a una diligente y oportuna resolución y ejecución de sus decisiones.
- Rendición de cuentas, indispensable para asegurar la confianza ciudadana en un tiempo de creciente escrutinio público, como una garantía adicional para lograr la eficacia en la impartición de justicia. Esta rendición de cuentas se refiere no sólo al desempeño público de quienes laboran y ejercen funciones sustantivas dentro de la estructura del Poder Judicial, sino, sobre todo, al correcto y racional uso de recursos públicos.
- Austeridad, elemento central en las valoraciones políticas de una sociedad que ha asimilado y reconoce en los actores gubernamentales una nueva cultura, más racional, en el ejercicio del gasto público.

Así, se trata entonces de construir un Poder Judicial independiente, imparcial y eficaz, auditable y austero.

Los tres primeros elementos se encuentran en curso de consolidación gracias a la amplia reforma constitucional y legal promulgada en 2021, que ha tenido como un objetivo central mejorar las capacidades institucionales de todas las instancias que conforman al Poder Judicial. Sin embargo, los dos elementos restantes, la rendición de cuentas y la austeridad, constituyen aún pendientes importantes por lograr.

En este sentido, se menciona que han salido notas periodísticas referentes a las prestaciones de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que esta exposición de privilegios ha generado molestia en la opinión pública, la cual se ha hecho patente en redes sociales y distintos medios de comunicación que han exhibido el descontento social ante los evidentes excesos que tales medidas representan.

Hay otro elemento denunciado en la opinión pública, la existencia de 14 fideicomisos en el Poder Judicial de la Federación (6 en la SCJN, 6 en el Consejo de la Judicatura Federal y 2 en el TEPJF) cuya suma de fondos resulta en la cantidad de \$20 mil 149 mdp y sus recursos principalmente se utilizan para mantener las prestaciones de las y los ministros, consejeros y magistrados durante toda la vida.

Sin embargo, esto puede plantearse como parte de una reforma legal inmediata y que es materia de la presente iniciativa.

Se destaca que sólo uno de los catorce fideicomisos que se integran dentro del Poder Judicial de la Federación, el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia, constituido por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), encuentra sustento en disposiciones específicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, particularmente en sus artículos 224 a 233.

De acuerdo con la Ley, el citado Fondo se integra con recursos diferentes de aquellos que comprende el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto. Por lo que, el resto de estos fideicomisos y fondos han crecido a lo largo de los años esencialmente con las disponibilidades de recursos públicos que se han generado en diversos ejercicios fiscales y su ejercicio no ha estado exento de señalamientos considerando el elevado monto de recursos que acumulan.

Además de ello, se sustentan originalmente en contratos suscritos entre la representación jurídica del Poder Judicial e instituciones bancarias comerciales que

posteriormente se trasladaron a la banca de desarrollo y en acuerdos de administración específicos adoptados por el Consejo de la Judicatura Federal, sin embargo, deben ser considerados como fideicomisos públicos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Basta decir a modo de comparación que el presupuesto del Poder Judicial Federal para el presente ejercicio fiscal de 2023 suma un total de 77 mil 544. 5 millones de pesos, por lo que los recursos acumulados por los fideicomisos representan un 26.4% de ese monto.

La acumulación de recursos en estos fideicomisos ha generado críticas tanto por su elevado monto, como por el hecho de que se relacionan mayormente con prestaciones especiales y más aún, que son utilizados como bolsas de ahorro, financiadas, de origen, con recursos públicos.

En efecto, el ejercicio de los recursos de los fideicomisos ha sido observado por la Auditoría Superior de la Federación la cual ha sostenido de forma reiterada en los años inmediatos recientes, su poco movimiento y poca vocación de financiamiento interno.

Apenas en 2018, la Auditoría Superior de la Federación sostuvo que los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación no se apegan al principio de austeridad y racionalidad, dada su baja utilización, por lo que detectó acumulación de recursos públicos. Esas conclusiones, se repitieron en el reporte de auditoría correspondiente a 2019 en el que las instancias internas del Poder Judicial debieron atender las observaciones formuladas reconociendo el subejercicio de los recursos de los fideicomisos.

Todo lo anterior indica un claro subejercicio de los fideicomisos con la lógica consecuencia que la financiación de las actividades que eran el objeto central de su creación se esté realizando con recursos públicos frescos y no con los de los

fideicomisos que se han convertido en una forma de ahorro especial financiado con recursos públicos.

Esto representa una situación que se debe corregir de forma que la administración del Poder Judicial se racionalice al igual que cualquier otra instancia del poder público y atienda sus prestaciones y pasivos laborales, con los recursos programables en el Presupuesto anual que aprueba la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Uno de los aspectos más importantes que debe señalarse es la falta de transparencia respecto al manejo de estos fideicomisos, en dos vertientes principales:

- la relativa a los contratos de origen y administración de esos fideicomisos y fondos y
- la relativa a los rendimientos y destino de los recursos de dichos fideicomisos y fondos.

Ahora bien, es por demás relevante señalar que aún y cuando el Poder Judicial ha implementado en los últimos años diversas medidas tendientes a lograr una mayor austeridad en el ejercicio de su presupuesto, ninguna de ellas se ha orientado a la revisión de los recursos que se encuentran dentro de los fondos y fideicomisos que maneja, de forma que estos se han constituido en un tipo de islas de privilegio, a las que no aplica ninguna medida de control, transparencia y mesura presupuestal.

En efecto, desde sus inicios, la presente Administración impulsó una nueva forma de ver y entender la racionalidad económica y presupuestal de los recursos públicos; el Poder Judicial ha adoptado al menos siete acuerdos internos en materia de austeridad, publicados todos en el Diario Oficial de la Federación, pero ninguno de ellos establece disposiciones respecto a sus fideicomisos y fondos.

Por todo ello, la iniciativa propone avanzar sustancialmente en el control de los fideicomisos públicos de este poder de la Unión a efecto de que con pleno respecto a

las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sin menoscabar en lo absoluto ningún derecho salarial o laboral adquirido que deba preservarse en los términos de lo que la ley disponga respecto a los fondos en ellos contenidos, todas las disponibilidades que en existan en estos fondos y fideicomisos, se reintegren a las finanzas del Estado mexicano.

Esta iniciativa propone que únicamente se conserven los fondos y fideicomisos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión y se extingan aquellos mandatos que se hayan constituido y desarrollado fuera del amparo de dicha ley.

Sabiendo que algunos de estos fideicomisos resguardan recursos para el pago de pensiones y otras prestaciones laborales que conforman derechos adquiridos, los actos de extinción de estos mandatos jurídicos deberán respetar los compromisos contractuales de los mismos y respetar los derechos que se hayan generado, cubriéndose los montos que correspondan con cargo a los propios fideicomisos.

Una vez solventados dichos compromisos, los recursos federales remanentes, incluyendo los productos y rendimientos que hayan generado a lo largo de los años, generando ahorros financiados por el presupuesto público, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

OBJETIVO

La iniciativa tiene como objetivo establecer que dentro del Poder Judicial de la Federación no existan otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, salvaguardando los derechos de los beneficiarios de los contratos celebrados en los fideicomisos; una vez atendidas sus obligaciones, los recursos

remanentes deberán enterarse a las unidades administrativas que fungen como tesorerías dentro de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación. Posteriormente estos deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación para su mejor uso en beneficio de la Nación.

C. CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

Tras el análisis de la iniciativa, el CEFP señala que la eventual aprobación de la propuesta de reforma de la presente iniciativa no generaría un gasto al erario federal, ya que se extinguen los fideicomisos del Poder Judicial y se le ordena entregar los recursos a la Federación, lo que no implica un gasto a la federación, sino un ahorro, pues recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Tesorería de la Federación.

En conclusión, el CEFP determina que la eventual aprobación de la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario por tratarse de un ahorro, ya que recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Federación.**

D. ANÁLISIS NORMATIVO

La iniciativa en comento pretende los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo

10

123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021. Para el mejor análisis y comprensión de la adición propuesta se presenta el siguiente comparativo:

Tabla 1. Comparativo de la Ley vigente y la propuesta.

Ley Vigente	Propuesta
<p>Primero a Tercero. ...</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> <p>Quinto a Décimo Tercero. ...</p>	<p>Primero a Tercero. ...</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> <p>Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el</p>

Ley Vigente	Propuesta
	<p>párrafo anterior y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.</p> <p>Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.</p>

Ley Vigente	Propuesta
	Quinto a Décimo Tercero. ...
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como se puede observar esta iniciativa no cuenta con un correlativo, pues se refiere a una adición.

La adición propuesta plantea que dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se establece un plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del Decreto.

En razón de que varios de los fideicomisos del Poder Judicial corresponden a pensiones y prestaciones médicas, es importante que su extinción no afecte derechos adquiridos, por lo que se propone que las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, sean atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Los recursos remanentes deberán enterarse a las unidades administrativas que fungan como tesorerías dentro de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, esos recursos no permanecerán en esas tesorerías, sino que deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación para su mejor uso en beneficio de la Nación.

Tras una exhaustiva revisión de la propuesta, se constata que las modificaciones sugeridas encuentran sólido respaldo en la legislación vigente. Es importante destacar que estas enmiendas hallan su fundamento en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dicha ley, al consagrar en su artículo 9 la naturaleza pública de los fideicomisos establece claramente su carácter público y, por lo tanto, su sujeción a los principios y regulaciones que rigen el gasto público y la responsabilidad hacendaria. Esta disposición legal fundamenta la propuesta de modificación, alineándola con los objetivos de transparencia, eficiencia y austeridad en la gestión de recursos públicos.

Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley prevé de manera específica la posibilidad de extinguir los fideicomisos. Este aspecto es crucial, ya que proporciona la base legal necesaria para la implementación de las modificaciones propuestas, garantizando la viabilidad de dicho proceso de extinción en concordancia con los lineamientos establecidos en la legislación.

Para complementar este análisis jurídico esta dictaminadora, solicito opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).

Dicho Centro destaca que los derechos laborales encuentran una alta consideración dentro de nuestro sistema jurídico, en ese sentido realizan un breve analisis de la normativa relacionada con los derechos laborales.

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala en su párrafo primero:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. ... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Más adelante, el párrafo tercero establece lo siguiente:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...

Lo referido en el mencionado artículo 5° constitucional coliga, al menos, dos derechos fundamentales.

Sin embargo, es en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se encuentra el principal fundamento del derecho del trabajo en nuestro país. Como se sabe, se divide en el apartado A, al cual le corresponde regular las relaciones laborales entre *obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo*; también se encuentra el apartado B, al cual le corresponde regular las relaciones laborales *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores*.

Es precisamente la fracción IV del apartado B del artículo 123 constitucional, la que establece que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose en lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.

El coligado 127 constitucional prescribe que *Los servidores públicos de la federación... recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades*.

Respecto del Poder Judicial de la Federación, es el artículo 94 de nuestra Constitución el que establecerá los parámetros de regulación. De manera particular, los párrafos segundo y trece refieren respectivamente que:

Artículo 94. ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a la bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

...

Como puede observarse existe un amplio marco normativo que tutela los derechos adquiridos, el cual debe ser considerado para llevar a cabo cualquier acción legislativa.

Tomando en consideración lo anterior el CEDIP concluye que la propuesta de la iniciativa en su generalidad, podría no advertirse vulneración a derechos básicos derivados de una relación laboral, en tanto que los recursos destinados a cubrir estos derechos se encuentran previstos por Ley y no mediante un fondo o fideicomiso.

En efecto, puede advertirse que los fondos a los que se hace referencia en la iniciativa refieren aspectos como: pensiones complementarias, prestaciones complementarias, prestaciones médicas adicionales, remanentes presupuestales, mantenimiento de casas habitación, apoyos médicos complementarios y apoyo económico extraordinario, etc. Como puede advertirse, se trata de prestaciones adicionales que resultan independientes de los derechos básicos laborales asegurados por ley.

De esta manera, por ejemplo, **la extinción de alguno de estos fideicomisos, referidos por el iniciante, no implicaría per se la afectación o extinción de un derecho básico disponible en materia laboral.** Sin embargo, se observa que la propuesta de modificación planteada sugiere la extinción de todo fondo y fideicomiso no dispuesto por la propia LOPJF.

En relación con los derechos adquiridos, en su análisis, el CEDIP advierte que, si existiera una obligación derivada de un convenio, acuerdo o contrato colectivo que dé pauta a ciertas prestaciones, aún extralegales, ello podría dar lugar a la existencia de un derecho (derecho adquirido); misma situación en el caso de algún haber de retiro o

pensión de la que ya se disfrute y se encuentre condicionada a los recursos de dichos instrumentos (en términos de irretroactividad de la ley). En tal sentido, se observó, que la propia iniciativa contempla un mecanismo de transición donde se debe garantizar el cumplimiento de las prestaciones, con los propios recursos de los fideicomisos.

Una vez revisado lo anterior esta dictaminadora considera que el contenido de las modificaciones propuestas no sólo se sustenta sólidamente en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como se ha analizado detenidamente, sino que también revela un enfoque congruente con los principios fundamentales de legalidad y protección de los derechos adquiridos. La inclusión de un mecanismo de transición que garantice el cumplimiento de las prestaciones con los propios recursos de los fideicomisos afectados subraya el compromiso con la equidad y la justicia en el proceso de extinción de estos instrumentos.

No obstante, se considera que el primer párrafo de la modificación propuesta, "**Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**", no corresponde a un régimen transitorio, en virtud de que no está destinado a regular una situación temporal, sino a establecer una disposición permanente, por lo que se sugiere considerar tal disposición en el cuerpo principal de la ley de la materia.

En ese mismo sentido y teniendo en cuenta la naturaleza temporal inherente de los artículos transitorios, esta dictaminadora considera que puede resultar controvertible llevar a cabo una modificación a un artículo transitorio de un decreto emitido en 2021. Por ende, se propone adoptar un nuevo régimen transitorio congruente con el Dictamen.

En resumen, la revisión detallada de la propuesta demuestra que el contenido de las enmiendas propuestas no sólo cuenta con un respaldo legal sólido, sino que también representa un paso importante hacia una gestión fiscal más responsable y sostenible.

De tal forma, se considera conveniente apoyar, con modificaciones, la iniciativa en análisis.

E. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Esta dictaminadora se abocó al análisis de la iniciativa en comento que pretende adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, con el fin de extinguir los fondos y fideicomisos que no se prevean expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERA. En acuerdo con la valoración de impacto emitida por el CEFP, se concluye que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento **no tendría impacto presupuestario para el Erario Federal, por tratarse de un ahorro**, ya que recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Federación.

CUARTA. Actualmente el poder judicial cuenta con 13 fondos y fideicomisos que no están contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- 5 pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal
- 6 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 2 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La siguiente tabla, muestra los montos de cada uno, más el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia, al cierre del año fiscal 2022 y al segundo trimestre de 2023.

Tabla 2. Fideicomisos del Poder Judicial de la Federación.

FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN			
Unidad Responsable	Fondo	Disponible al Cuarto Trimestre 2022 Anexo XIII Informe y DOF	Disponible al Segundo Trimestre 2023 Anexo XIV Informe y DOF
TOTAL		\$ 20,516,842,197.12	\$ 21,538,748,148.91
Consejo de la Judicatura Federal			
	Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	\$ 4,504,734,299.90	\$ 4,722,319,850.50
	Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	\$ 68,596,882.30	\$ 76,572,294.30
	Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$ 66,180,058.20	\$ 69,075,827.90
	Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	\$ 4,197,949,524.40	\$ 4,308,993,045.30
	Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ^{1/}	\$ 5,564,743,372.81	\$ 6,103,992,205.31
	Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ^{2/}	\$ 1.01	\$ 1.01
Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	80691 Pensiones complementarias mando superior	\$ 789,397,493.80	\$ 832,881,665.60
	80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	\$ 2,815,256,192.30	\$ 2,972,640,326.60
	80688 Plan de prestaciones médicas	\$ 137,366,145.30	\$ 145,066,123.40
	80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD y otros proyectos.	\$ 357,620,336.70	\$ 177,831,290.90
	80687 Remanentes presupuestales	\$ 1,311,431,357.20	\$ 1,386,020,861.60
	2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	\$ 688,432,667.80	\$ 727,411,587.00
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación			
	Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España	\$ -	\$ -
	Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ^{3/}	\$ 15,133,865.40	\$ 15,943,069.49

1/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

2/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

3/ Información obtenida del DOF 23 de enero de 2023 y 26 de julio de 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes trimestrales de la SHCP de 2022 y 2023 al Congreso de la Unión.

Como puede observarse, al segundo trimestre de 2023 el monto de estos catorce fondos y fideicomisos asciende a \$21,538.75 millones de pesos.

De estos fondos y fideicomisos, como bien señala la iniciativa, sólo uno se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, siendo este el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia; por otro lado, el Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas está contemplado en el Código Federal de Procedimientos Civiles; los 12 fondos y fideicomisos restantes no cuentan con un respaldo jurídico adecuado.

En este orden de ideas, la Administración actual, desde sus inicios, ha implementado diversas acciones congruentes con una política de austeridad, que permita eliminar los gastos innecesarios, eliminar la opacidad en su administración y generar ahorros para que el país asigne eficazmente, recursos públicos a las acciones y programas prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estas acciones y programas son particularmente pertinentes y necesarias en el contexto de recuperación económica en el que el país debido a la pandemia derivada del COVID-19.

Asimismo, una problemática recurrente con los fideicomisos es que en ocasiones se utilizan como vehículos para ocultar el uso de fondos públicos. Al eliminarlos, se elimina la opacidad que rodea a estas entidades, lo que facilita un seguimiento más claro y una mayor transparencia en la gestión de los recursos públicos. Esto permite que los ciudadanos y las autoridades tengan una visión más clara de cómo se utilizan los fondos y evita la posibilidad de que se utilicen para fines no transparentes o políticamente motivados.

En este sentido, su extinción simplifica la rendición de cuentas, pues sin estos instrumentos los fondos públicos se gestionarán directamente a través de las estructuras gubernamentales existentes, lo que hace que sea más fácil para las instituciones responsables rendir cuentas ante el público y ante los órganos de control

gubernamental. Esto fortalece la supervisión y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Por tanto, es precisamente debido a estas razones que esta comisión dictaminadora coincide en la necesidad de respaldar las acciones del Ejecutivo Federal. La intención es despejar la opacidad y la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad a través de la extinción de los 13 fondos y fideicomisos bajo la jurisdicción del Poder Judicial de la Federación.

Esta extinción no sólo contribuirá a una mayor transparencia, sino que también buscará aprovechar de manera óptima los recursos remanentes en beneficio de la nación. Se trata de un paso crucial para garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos y para respaldar el crecimiento y la recuperación económica en un momento crucial para el país, marcado por los desafíos derivados de la pandemia del COVID-19.

QUINTA. Siguiendo lo señalado en la cuarta consideración, resulta relevante que estos 14 fondos y fideicomisos han sido revisados por la Auditoría Superior de la Federación.

Para el caso de los fondos y fideicomisos del Consejo de la Judicatura, en las autoridades de la Cuenta Pública de 2018 la ASF, destaca lo siguiente:

- El fideicomiso núm. 80692 "Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados", al 1º de enero de 2018 mantenía un saldo de 3,323.0 millones de pesos y durante ese ejercicio registró erogaciones por 21.7 millones de pesos, de los cuales 15.6 millones de pesos corresponden al pago de pensiones complementarias, importe último que representa, por un lado, tan sólo el 0.47% del saldo disponible del citado fideicomiso, y por el otro, el 5.0% de la nómina de pago de pensiones complementarias, mientras que el restante 95.0% de dicha nómina se liquidó con cargo al propio presupuesto del CJF, en la partida 15301 denominada "Prestaciones de Retiro" (recursos fiscales).

También se señala que en los Acuerdos Generales de Administración números I/2006 del 30 de enero de 2006 y VII/2005 del 17 de octubre de 2005, de la SCJN y 28/2005 del 13 de julio de 2005 del CJF, así como en los propios contratos de los fideicomisos, se estipuló claramente que las pensiones complementarias no tienen carácter de obligatorio y permanente, e incluso pueden suspenderse de no contar con recursos para su pago.

En lo que respecta a la Cuenta Pública de 2019, la ASF encuentra lo siguiente:

- En lo que se refiere el fideicomiso núm. 80692 "Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados", que al 1 de enero de 2019 mantenía un saldo de 3,564.87 mdp, éste registró ingresos de 325.30 mdp por concepto de productos financieros, así como erogaciones por 26 mdp, de las que 161.2 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 6.28 mdp a servicios por administración de gestión y 19.56 mdp de pesos a pensiones complementarias, monto último que representó el 5.0% del total de pensiones pagadas en el ejercicio 2019, mientras que el 95.0% restante, se financió con los recursos del propio presupuesto del CJF con cargo a la partida de gasto núm. 15301 denominada "Prestaciones de Retiro".

El acuerdo General 15/2014 que regula el Plan de Pensiones Complementarias, se establece que el régimen de dichas pensiones se financiará con los fondos del fideicomiso que para tal efecto se haya constituido y, previa autorización del Pleno, con recursos presupuestales a través de la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en el Acuerdo General 37/2007 del Pleno del CJF se estableció que se podrán recibir, por cualquier persona, donativos que permitan financiar



el Plan regulado en este Acuerdo, lo cual no ha sucedido hasta este momento; asimismo, en el Acuerdo General 28/2005, así como en el propio contrato del fideicomiso, se estipuló que las pensiones complementarias no tienen carácter de obligatorio y permanente.

- En cuanto al fideicomiso núm. 80693 "Fideicomiso para el Mantenimiento de Casas Habitación de Magistrados y Jueces", se observó que al 1 de enero de 2019 contaba con un saldo de 28,438.0 miles de pesos, y durante ese ejercicio se obtuvieron ingresos por 25,637.4 miles de pesos, de los cuales 23,083.2 miles de pesos corresponden a aportaciones realizadas por los Magistrados y Jueces, y 2,554.2 miles de pesos por concepto de productos financieros, penalizaciones, ventas de desecho y una indemnización; por su parte, se efectuaron erogaciones por 18,576.7 miles de pesos por concepto de mantenimiento de casas habitación propiedad del Consejo de la Judicatura Federal ocupadas por Magistrados y Jueces, así como 17.1 miles de pesos que corresponden a honorarios fiduciarios, por lo que al término del ejercicio 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 35,481.6 miles de pesos.
- En lo que corresponde al fideicomiso núm. 80695 "Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura del Nuevo Sistema de Justicia Penal", su saldo al 1 de enero de 2019 era de 3,855,503.6 miles de pesos, y durante dicho ejercicio obtuvo ingresos por 344,868.7 miles de pesos, de los que 325,589.1 miles de pesos corresponden a productos financieros y 19,279.6 miles de pesos a penalizaciones, y se realizaron erogaciones por 102,743.4 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 4,097,628.9 miles de pesos.

Debe señalarse que en el ejercicio 2019, el CJF destinó 39,469.4 miles de pesos de su propio presupuesto para el pago de mantenimiento de inmuebles,

mobiliario y adquisición de material eléctrico e informático de sus órganos jurisdiccionales.

- En lo que corresponde al "Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia", el saldo al 1 de enero de 2019 era de 3,250,284.3 miles de pesos, y durante dicho ejercicio se registraron ingresos por 608,789.3 miles de pesos, de los que 545,034.3 miles de pesos corresponden a productos financieros, mientras que la diferencia por 63,755.0 miles de pesos corresponde a ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles y por la administración de valores o depósitos en dinero en términos de lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por su parte, tuvo erogaciones por 21,330.9 miles de pesos y una pérdida por valuación cambiaria por 92.8 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 3,837,649.9 miles de pesos.

Respecto de las referidas erogaciones por 21,330.9 miles de pesos, un monto de 10,676.8 miles de pesos corresponde al pago de sueldos y prestaciones de los integrantes del Comité Técnico del Fondo; 4,548.4 miles de pesos, al pago de honorarios fiduciarios, y 6,071.8 miles de pesos fueron cubiertos por el fiduciario a una sociedad operadora de inversiones por los servicios de administración y gestión de activos en materia de inversiones en valores y manejo de carteras, así como 33.9 miles de pesos de otros gastos.

- En lo que respecta al Fideicomiso núm. 80694 "Apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", el cual al 1º de enero de 2019 mantenía un saldo de 58,886.9 miles de pesos, durante el citado ejercicio obtuvo ingresos por 5,425.2 miles de pesos, de los cuales 5,319.3 miles de pesos



corresponden a productos financieros y 105.9 miles de pesos a donativos efectuados por trabajadores del CJF.

En lo que se refiere a las erogaciones de dicho fideicomiso por 693.9 miles de pesos, un monto de 116.1 miles de pesos corresponde a honorarios fiduciarios; 103.5 miles de pesos al pago de honorarios por el servicio de administración y gestión de activos en materia de inversiones en valores, y 474.3 miles de pesos a las prestaciones médicas otorgadas a tres servidores públicos del CJF. De acuerdo con lo anterior, el saldo que registró este fideicomiso al 31 de diciembre de 2019 fue de 63,618.2 miles de pesos.

En concordancia con lo anterior, la ASF emitió las siguientes observaciones y recomendaciones para los fondos y fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal:

Tabla 3. Observaciones y recomendaciones de la ASF a fideicomisos y fondos del Consejo de la Judicatura Federal.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A FIDEICOMISOS Y FONDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	
Fondo	Auditoría ASF
	Recomendaciones
Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	<p>2018: Los recursos con los que cuenta el fideicomiso son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 72 años.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	<p>2018: Se constató que el patrimonio del citado fideicomiso está constituido exclusivamente por las aportaciones privadas realizadas por los Magistrados y Jueces ocupantes de los viviendas.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ¹⁷	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ²⁷	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Sin observación</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>

17/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH, El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los Informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

27/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH, El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF), por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los Informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por otro lado, para los fondos y fideicomisos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encontró lo siguiente:

Cuenta Pública 2018

- En el caso de los fideicomisos núms. 80690 "Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo de la SCJN" y 80691 "Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la SCJN" que, conjuntamente mantenían un saldo al 31 de diciembre de 2018 de 2,809,417.3 miles de pesos, registraron, en total, ingresos por 211,217.3 miles de pesos por concepto de productos financieros y erogaciones por 4,172.6 miles de pesos, de los cuales 261.2 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 207.3 miles de pesos a estudios actuariales y 3,704.1 miles de pesos a pensiones complementarias, monto último que correspondió sólo al 10.0% del total de pensiones pagadas en el ejercicio 2018, mientras que el 90.0% restante, por 28,953.6 miles de pesos, se financió con el propio presupuesto de la SCJN con cargo a la partida 15301 denominada "Prestaciones de Retiro" (recursos fiscales).

En la Cuenta Pública de 2019 se señala lo siguiente:

- En el caso de los fideicomisos núms. 80690 "Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo" y 80691 "Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior" de la SCJN, que conjuntamente mantenían un saldo al 31 de diciembre de 2019 de 3,043,981.3 miles de pesos, registraron, en total, ingresos por 240,335.5 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros, y erogaciones por 5,773.1 miles de pesos, de las que 273.9 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 195.6 miles de pesos a estudios actuariales y 5,303.6 miles de pesos a pensiones complementarias, monto último que correspondió al 10.0% del total de las pensiones pagadas en el ejercicio 2019, mientras que el 90.0% restante, por

47,758.5 miles de pesos, se financió con el presupuesto de la SCJN con cargo a la partida de gasto 15301 "Prestaciones de Retiro".

- En el caso del fideicomiso núm. 80687 "Remanentes Presupuestales", que al 1 de enero de 2019 mantenía un saldo de 1,011,864.9 miles de pesos, se comprobó que en el ejercicio 2019 se registraron ingresos de productos financieros por 86,624.8 miles de pesos y erogaciones por honorarios fiduciarios por 114.1 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 este fideicomiso registró un saldo de 1,098,375.6 miles de pesos
- Con la revisión del fideicomiso número 2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo JURICA), se constató que al inicio del ejercicio 2019 mantenía un saldo de 534,494.7 miles de pesos y obtuvo ingresos por 45,496.9 miles de pesos por concepto de productos financieros, y registró erogaciones por 1,566.4 miles de pesos por concepto de honorarios fiduciarios y honorarios del personal contratado para la administración del fideicomiso, toda vez que durante el ejercicio no contó con proyectos o programas definidos para ser financiados con recursos del fideicomiso; por lo anterior, al 31 de diciembre de 2019 el citado fideicomiso registró un saldo de 578,425.2 miles de pesos.
- En lo que concierne a los fideicomisos núms. 80688 "Plan de Prestaciones Médicas" y 80689 "Manejo del producto de la Venta de publicaciones CD'S y Otros Proyectos", que al 1º de enero de 2019 tenían un saldo conjunto de 386,664.0 miles de pesos, durante 2019, tuvieron ingresos por 36,239.9 miles de pesos, de los cuales 31,955.0 miles de pesos corresponden a productos financieros y 4,284.9 miles de pesos a movimientos patrimoniales. Por su parte, se registraron erogaciones por 1,071.4 miles de pesos, de los que 304.7 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 44.4 miles de pesos a comisiones bancarias y 722.3 a erogaciones relacionadas con las principales

actividades sustantivas de los fideicomisos, por lo cual, al 31 de diciembre de 2019 ambos fideicomisos registraron un saldo de 421,832.5 miles de pesos.

En concordancia con lo anterior, la ASF emitió las siguientes observaciones recomendaciones para los fondos y fideicomisos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tabla 4. Observaciones y recomendaciones de la ASF a fideicomisos y fondos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A FIDEICOMISOS Y FONDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Fondo	Auditorías ASF Recomendaciones
80691 Pensiones complementarias mando superior	<p>2018: Los recursos con los que cuentan los fideicomisos son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 100 años.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	<p>2018: Los recursos con los que cuentan los fideicomisos son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 100 años.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
80688 Plan de prestaciones médicas	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD's y otros proyectos.	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. El fideicomiso generó ingresos no presupuestales netos por 10,574,311 milés de pesos por la venta de presedenciales, publicaciones y material de fotocopiado, los cuales fueron amparados en su totalidad a la partida de gasto número 46301 "Transferencia a fideicomiso del Poder Judicial" y después transferidos al patrimonio del fideicomiso.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
80687 Remanentes presupuestales	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. Recomendación para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación evalúe la conveniencia de realizar un nuevo estudio de mercado para la contratación del fiduciario.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de 2018, 2019, 2020 y 2021.

Una vez analizado lo anterior, se puede concluir que el funcionamiento de los fideicomisos de la SCJN y del CJF no se ajusta a criterios de racionalidad. Esto se debe a que en los últimos diez años, ha sido evidente una utilización muy baja de sus recursos, marcando una constante preocupante. De acuerdo con la Cuenta Pública de 2018 en promedio, tan sólo se ha utilizado el 4.9% de los fondos disponibles en estos fideicomisos. Es especialmente notorio en el caso de los fideicomisos relacionados con las pensiones complementarias, cuyo financiamiento mayoritariamente proviene de los presupuestos propios de estos órganos en lugar de aprovechar los recursos disponibles en estos instrumentos financieros.

Este patrón de bajo uso de recursos ha llevado a un aumento significativo de las disponibilidades en estos fideicomisos en la última década. Esta acumulación de recursos no utilizados plantea interrogantes sobre la eficiencia y efectividad de estos instrumentos financieros en el contexto de la SCJN y el CJF, así como sobre la necesidad de una revisión y posible reforma de su funcionamiento para garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos y su alineación con las necesidades reales de estos órganos judiciales.

SEXTA. Esta dictaminadora reconoce la relevancia del Poder Judicial y su papel fundamental en la impartición de justicia, pues con ello se garantiza la preservación de la democracia y la protección de los derechos humanos. Sin un sistema judicial independiente y eficaz, sería difícil mantener un orden justo y equitativo.

Sin embargo, esta independencia no debe considerarse como sinónimo de privilegios.

Nuestra democracia se divide en tres poderes centrales: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Cada una de estas ramas tiene sus propias funciones y responsabilidades, la independencia de estos poderes es esencial para mantener un equilibrio de poderes.

La interacción entre estas tres ramas es esencial para el funcionamiento de la democracia en México. Cada una de ellas tiene funciones exclusivas, pero también

tiene injerencia en el actuar de las otras dos. Esta interdependencia se basa en un sistema de "*checks and balances*" o "frenos y contrapesos", que garantiza que ningún poder se vuelva autoritario o dominante.

Por ejemplo, el Poder Legislativo aprueba leyes y el presupuesto, pero el Poder Ejecutivo puede vetar leyes y presenta la propuesta de presupuesto. El Poder Judicial, a su vez, puede revisar la constitucionalidad de las leyes y las acciones del Ejecutivo. Esta colaboración y control mutuo aseguran que ninguna rama del gobierno pueda actuar de manera unilateral o abusiva, protegiendo así los derechos y libertades de los ciudadanos y la estabilidad del sistema democrático en México.

En este sentido, es importante destacar que el Poder Legislativo tiene la facultad de crear, modificar y eliminar fideicomisos y fondos públicos a través de su función de legislación. Si el Congreso aprueba una modificación de ley para eliminar ciertos fondos y fideicomisos, siempre y cuando se siga el proceso legislativo adecuado, esto se considera una acción legal y legítima.

Así pues, en la materia que nos ocupa, es importante destacar que los fideicomisos que ha formado el Poder Judicial tienen carácter de públicos de acuerdo con lo que establece la propia Ley Federal de Presupuesto en su artículo 9, donde se señala que **son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial** y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

De manera complementaria, en el artículo 12 de la mencionada ley se contempla la extinción de estos fideicomisos públicos. Se dispone que, al extinguirse estos fideicomisos, los remanentes de recursos públicos deberán ser reintegrados a las respectivas tesorerías o entidades análogas, a menos que en el contrato pertinente se haya establecido un destino distinto.

Lo anterior, evidencia la viabilidad jurídica de la propuesta y la facultad del legislativo para implementarla.

SÉPTIMA. Algunos de los fondos y fideicomisos que se pretenden extinguir corresponden a pensiones y prestaciones médicas, como puede observarse en la siguiente tabla:

Tabla 5. Destino de los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación.

DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
Unidad Responsable	Fondo	Destino
Consejo de la Judicatura Federal	Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ^{1/}	Destinada a auxiliar al Poder Judicial de la Federación para el mejor desempeño de sus funciones, para el mejoramiento de la administración de justicia.
	Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ^{2/}	El pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos. El pago de los honorarios de los representantes de la parte actora; El fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos
Suprema Corte de Justicia de la Nación	80691 Pensiones complementarias mando superior	Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilan o retiran anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del 7 de septiembre de 2017 (\$1,130,911.66); pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58)
	80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilan o retiran anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración Vii/2005 (\$2,177,157.48); y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58)
	80688 Plan de prestaciones médicas	Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración 11/1/2006 (\$12,444.06) y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$44,102.91).
	80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD's y otros proyectos.	Pago de comisiones bancarias por administración (\$15,366.88), pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,632.82); y erogaciones de proyectos prioritarios autorizadas por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN (\$327,277.32)
	80687 Remanentes presupuestales	Pago de comisiones bancarias por administración
	2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	Pago de comisiones bancarias por administración
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España	En el trimestre que se informa no se tuvieron movimientos ni de ingresos ni de egresos que reportar
	Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ^{3/}	Autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 340/312(10-XII-2013), con el fin de administrar e invertir los recursos iguales para solventar un sistema de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico para los beneficiarios de los fideicomitente

1/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH. El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los Informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

2/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH. El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

3/ Información obtenida del DOF 23 de enero de 2023 y 26 de julio de 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en el Anexo XIV del segundo Informe trimestral de 2023 de la SHCP al Congreso de la Unión.

Debido a lo anterior, se vuelve imperativo garantizar que su extinción no menoscabe los derechos previamente adquiridos por los beneficiarios.

En este contexto, es crucial que la implementación del presente Decreto se ajuste a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, previamente mencionado. Con estricto apego a lo establecido en dicho dispositivo legal, se deben preservar los derechos de los beneficiarios de los contratos celebrados para estos fideicomisos.

Esto implica que los recursos privados aportados por los beneficiarios deben retornar a ellos de acuerdo con las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos. Al mismo tiempo, es fundamental que los recursos que tengan su origen en aportaciones provenientes de fondos presupuestales federales, junto con sus rendimientos, se reintegren a la Tesorería de la Federación.

Así pues, esta dictaminadora identifica que la adición propuesta de los párrafos 4 y 5, que a la letra estipulan:

Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.

Esta disposición busca asegurar que la extinción de los fideicomisos del Poder Judicial se lleve a cabo de manera equitativa y justa, sin perjudicar a quienes cuentan con derechos adquiridos, al tiempo que se garantiza la transparencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

El propio CEDIP, coincide, en que con este mecanismo de transición, se garantizan los derechos adquiridos.

OCTAVA. De conformidad con lo señalado en el apartado de "Análisis Normativo", esta dictaminadora pone su atención en lo establecido por primer párrafo de la iniciativa:

Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, esta dictaminadora considera prudente analizar si dicha disposición corresponde a la naturaleza de un régimen transitorio. Para ello, se toma en cuenta lo contemplado por el Sistema de Información Legislativa sobre la voz "Artículo transitorio":

Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud de este. Por lo que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se les asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales.

En la práctica legislativa una ley o decreto están constituidos por dos tipos de artículos que se relacionan e interactúan, aun cuando cumplan propósitos distintos. El primer tipo está integrado por los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley o código y que por tanto se constituyen en principales; este tipo de artículos poseen el carácter de permanente.

El segundo tipo de artículos, que son a los que se refiere el presente concepto, son los transitorios y tienen una vigencia momentánea o temporal. El carácter de tales artículos es secundario en atención a la función que desempeñan ya que actúan como complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos

relativos a la aplicación de éstos. Es una práctica común en la elaboración de las normas jurídicas en el mundo, separar las disposiciones permanentes de las transitorias.

En tal virtud, se estima que la naturaleza del primer párrafo del texto normativo propuesto es de carácter permanente, por lo que se sugiere incorporar tal disposición al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 224. El Poder Judicial de la Federación se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia y administrar los recursos financieros que integren el mismo.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al mencionado anteriormente.

En este sentido y teniendo en cuenta la naturaleza temporal inherente de los artículos transitorios, esta dictaminadora considera que llevar a cabo una modificación a un artículo transitorio de un decreto emitido en 2021 no sería una acción que cumpliera con los parámetros adecuados de técnica legislativa. Por ende, se recomienda que las adiciones restantes sugeridas en la iniciativa bajo análisis se incorporen al régimen transitorio de esta modificación propuesta, debido a que las mismas regulan una situación de carácter temporal. Es decir, una vez que se lleve a cabo la extinción de los fondos o fideicomisos, tales disposiciones perderán su vigencia.

Por otro lado, se estima que un plazo de ciento veinte días hábiles es suficiente para la suscripción de los convenios de extinción o terminación, dado que dicho instrumento no implica la finalización inmediata de las obligaciones, sino el establecimiento de la ruta para tal efecto. Este plazo proporciona un marco temporal adecuado para que

las partes involucradas puedan realizar los ajustes y adaptaciones pertinentes en caso de ser requeridos, con el objetivo de lograr una transición fluida y sin contratiempos.

De tal forma, se propone el siguiente Régimen Transitorio:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el **segundo párrafo del artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de **ciento veinte días hábiles posteriores** a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Tercero. Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidas con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Cuarto. Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán

enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el **artículo segundo transitorio del presente decreto**.

NOVENA. Tomando en consideración lo anterior, esta dictaminadora considera acertada la adición al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que es una medida que busca aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Con la extinción de estos fondos y fideicomisos se contribuiría a una administración más eficiente y eficaz de los recursos presupuestales, al eliminar estructuras que a menudo han sido objeto de críticas y cuestionamientos en términos de su gestión y control.

Al mismo tiempo, la adición propuesta busca garantizar que los recursos privados aportados por los beneficiarios se les restituyan de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos respectivos, lo que protege los derechos adquiridos de manera justa y equitativa.

Además, la devolución de los recursos de origen presupuestal a la Tesorería de la Federación asegura una gestión más centralizada y coordinada de los fondos públicos, lo que fortalece la capacidad del Estado para llevar a cabo políticas y programas de manera eficiente y en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Es importante destacar que estas medidas no sólo promueven la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también alinean el uso de los recursos públicos con las prioridades y necesidades actuales del país.

En última instancia, la adición propuesta en el presente dictamen representa un paso significativo hacia una gestión fiscal más responsable y sostenible, que beneficia a todos los ciudadanos al promover el uso eficiente y equitativo de los recursos públicos.

F. "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; Sometemos a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 224. ...

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al mencionado anteriormente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el segundo párrafo del artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de ciento veinte días

hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Tercero. Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidas con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Cuarto. Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Robledo Erasmo



MORENA

Handwritten signature of Erasmo González Robledo

Green line indicating FAVOR

Brown line indicating CONTRA

Yellow line indicating ABSTENCIÓN

Secretaría

Antonio Altamirano Carol



MORENA

Handwritten signature of Carol Altamirano

Green line indicating FAVOR

Brown line indicating CONTRA

Yellow line indicating ABSTENCIÓN

Del Castillo Ibarra Erika Vanessa



MORENA

Handwritten signature of Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

Green line indicating FAVOR

Brown line indicating CONTRA

Yellow line indicating ABSTENCIÓN

Hernández Pérez César Agustín



MORENA

Handwritten signature of Agustín Hernández Pérez

Green line indicating FAVOR

Brown line indicating CONTRA

Yellow line indicating ABSTENCIÓN

Pérez Segura Laura Imelda



MORENA

Handwritten signature of Laura Imelda Pérez Segura

Green line indicating FAVOR

Brown line indicating CONTRA

Yellow line indicating ABSTENCIÓN

Plankarte Rivera Ismael Saúl



MORENA

Handwritten signature of Ismael Saúl Plankarte Rivera

Green line indicating FAVOR

Brown line indicating CONTRA

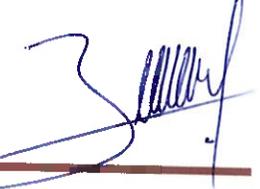
Yellow line indicating ABSTENCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rincon Chanona Sonia	MORENA			
Villa Villegas Alberto	MORENA			
Azuara Zúñiga Xavier	PAN			
Monraz Ibarra Miguel Ángel	PAN			
Téllez Hernández Héctor Saúl	PAN			
Zepeda Martínez Leticia	PAN			
Bueno Zertuche Jaime	PRI			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Hernández Deras Ismael Alfredo 	PRI			
Viggiano Austria Alma Carolina 	PRI			
Carrillo Soberanis Juan Luis 	PVEM			
Huerta Valdovinos Ana Laura 	PVEM			
Sandoval Flores Reginaldo 	PT			
Flores Gómez Mirza 	MC			
Torres Rosales Miguel Ángel 	PRD			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrante

Almaraz Smer Oscar de Jesús



PAN

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

Anaya Gutiérrez Alberto



PT

Anaya (Handwritten signature)

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

Arcos Velázquez Montserrat Alicia



PRI

Arcos (Handwritten signature)

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

Arriaga Rojas Justino Eugenio



MORENA

Arriaga (Handwritten signature)

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

Atanacio Luna Raymundo



MORENA

Atanacio Luna (Handwritten signature)

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

Avila Flores Claudia Selene



MORENA

Avila (Handwritten signature)

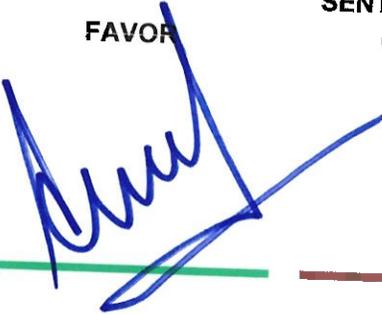
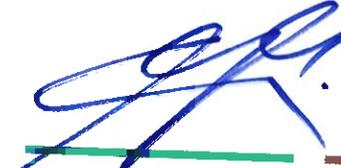
Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

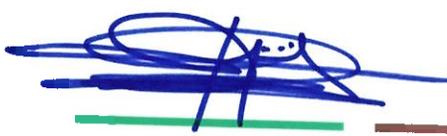
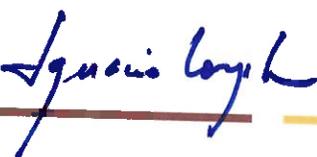
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ayala Leyva Ana Elizabeth	MORENA			
Campos Huirache Adriana	PRI			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Castañeda González Omar Enrique	MC			
Chertorivski Woldenberg Salomón	MC			
Díaz Acevedo Edna Gisel	PRD			
Espinosa Ramos Francisco Amadeo	PT			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
García Almaguer Hamlet	MORENA			
García Anaya Lidia	MORENA			
González Márquez Karen Michel	PAN			
Gutiérrez Camacho Oscar Eugenio	MORENA			
Gutiérrez Gutiérrez Daniel	MORENA			
Loyola Vera Ignacio	PAN			
Moreno Guerra Evangelina	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Natale López Juan Carlos



PVEM

[Handwritten signature in blue ink]

Palacios Diaz Luis Edgardo



PVEM

[Handwritten signature in blue ink]

Pani Barragán Alejandra



MORENA

[Handwritten signature in blue ink]

Pérez Barcenás Lidia



MORENA

[Handwritten signature in blue ink]

Riestra Piña Mario Gerardo



PAN

[Green horizontal line]

Rocha Acosta Sonia



PAN

[Handwritten signature in blue ink]

Rodríguez Vallejo Alma Cristina



PAN

[Handwritten signature in blue ink]

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Sámamo Peralta Miguel	PRI			
Sánchez Ramos Paloma	PRI			
Sánchez Sánchez Christian Joaquín	PVEM			
Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar	MORENA			
Santiago Marcos Nancy Yadira	MORENA			
Tejeda Cid Armando	PAN			
Wences Real Victoriano	PT			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

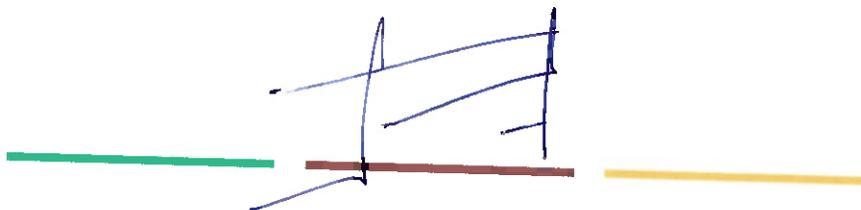
CONTRA

ABSTENCIÓN

Yunes Zorrilla José Francisco



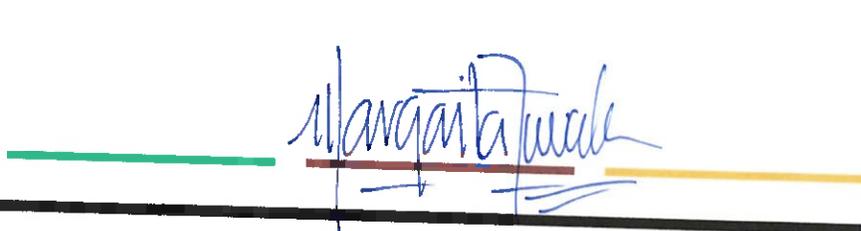
PRI



Zavala Gómez del Campo Margarita Ester



PAN



FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

TOTAL

30

21

0

Fecha Aprobación: 30/09/2021

Fecha Instalación: 12/10/2021

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PRD	PVEM	SP	
Composición actual:	22	12	8	4	3	0	2	5	0	56

Secretario Técnico:

Mtra. Neira Itandehui Alvarado Morales

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LXV LEGISLATURA, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

Honorable Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Torres Rosales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de ustedes el siguiente **VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA



10 OCT 2023 18:11

Sandu M.

RECIBIDO

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el pasado 6 de septiembre de 2023, el diputado Moises Ignacio Mier Velazco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.
2. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.
3. En reunión citada para el 4 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública da cuenta del Dictamen de dicha iniciativa, acompañado por los análisis elaborados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, relativo al impacto presupuestario, y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, que contiene la valoración jurídica de dicha iniciativa.
4. En sesión de Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se da cuenta de las observaciones que se tienen al respecto de la iniciativa y la necesidad de ampliar el estudio.
5. La Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprueba que el dictamen sea incluido en el orden del día de la 14ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CONSIDERACIONES

- I. La iniciativa plantea la eliminación de Fideicomisos que tiene el Poder Judicial de la Federación por razones de racionalidad en el Gasto Público y Transparencia, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa y los considerandos del dictamen.
- II. Que el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.”
- III. Que el párrafo décimo del artículo 99 establece que “La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.
- IV. Que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- V. Que los fideicomisos constituidos en el Poder Judicial o que emanan de sus actos, se encuentran obligados por el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a ser reportados a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los informes trimestrales correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Que los informes individuales de la Fiscalización de las Cuentas Públicas de 2018, 2019 y 2020 contienen auditorías realizadas a distintos fideicomisos, cuyas recomendaciones y hallazgos no reportan irregularidades.
- VII. Que el análisis que genera el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas opina que no generaría impacto presupuestal el dictamen.

- VIII. Que la opinión jurídica enviada por el Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias establece que existe probable obligación derivada de un convenio pero se pueden subsanar por el mecanismo que se contempla para el cumplimiento de las prestaciones adquiridas.
- IX. Que ambos estudios no abordan la naturaleza propia de los fideicomisos, ni su pertinencia, ni su contenido, quedando evidenciada la falta de pericia en la revisión de la información disponible.
- X. Que no se solicitó reunión de trabajo con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación para que se explicara el contenido, el objetivo y el estado que guardan los fideicomisos objeto del dictamen.
- XI. Que la propia iniciativa tiene un vicio de origen al establecer un enunciado de carácter general en el régimen transitorio, por lo que dista el dictamen de la iniciativa que le da origen.

Por lo anteriormente expuesto, el voto particular propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se plantea permitir un periodo mayor de análisis del dictamen, con la participación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública pida la valoración jurídica respecto a los efectos que tendría la reforma y su pertinencia en cuanto al régimen jurídico que regula a los fideicomisos públicos.

Tercero. Que se valore eliminar las disposiciones que contiene el dictamen que generan retroactividad de la ley, misma que no observa las reglas fundamentales del derecho en nuestro país.

Cuarto. Mi voto es en contra del dictamen debido a las irregularidades que describe este voto particular.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023

SUSCRIBE



Diputado Miguel Ángel Torres Rosales.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDNA GISEL DÍAZ ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LXV LEGISLATURA, AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

Honorable Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

La que suscribe, **Diputada Edna Gisel Díaz Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de ustedes el siguiente **VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

10 OCT 2023

19:11

Sandy M.

RECIBIDO

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el pasado 6 de septiembre de 2023, el diputado Moises Ignacio Mier Velazco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.
2. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.
3. En reunión citada para el 4 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública da cuenta del Dictamen de dicha iniciativa, acompañado por los análisis elaborados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, relativo al impacto presupuestario, y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, que contiene la valoración jurídica de dicha iniciativa.
4. En sesión de Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se da cuenta de las observaciones que se tienen al respecto de la iniciativa y la necesidad de ampliar el estudio.
5. La Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprueba que el dictamen sea incluido en el orden del día de la 14ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CONSIDERACIONES

- I. La iniciativa plantea la eliminación de Fideicomisos que tiene el Poder Judicial de la Federación por razones de racionalidad en el Gasto Público y Transparencia, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa y los considerandos del dictamen.
- II. Que el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.”
- III. Que el párrafo décimo del artículo 99 establece que “La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.
- IV. Que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- V. Que los fideicomisos constituidos en el Poder Judicial o que emanan de sus actos, se encuentran obligados por el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a ser reportados a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los informes trimestrales correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Que los informes individuales de la Fiscalización de las Cuentas Públicas de 2018, 2019 y 2020 contienen auditorías realizadas a distintos fideicomisos, cuyas recomendaciones y hallazgos no reportan irregularidades.
- VII. Que el análisis que genera el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas opina que no generaría impacto presupuestal el dictamen.

- VIII. Que la opinión jurídica enviada por el Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias establece que existe probable obligación derivada de un convenio pero se pueden subsanar por el mecanismo que se contempla para el cumplimiento de las prestaciones adquiridas.
- IX. Que ambos estudios no abordan la naturaleza propia de los fideicomisos, ni su pertinencia, ni su contenido, quedando evidenciada la falta de pericia en la revisión de la información disponible.
- X. Que no se solicitó reunión de trabajo con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación para que se explicara el contenido, el objetivo y el estado que guardan los fideicomisos objeto del dictamen.
- XI. Que la propia iniciativa tiene un vicio de origen al establecer un enunciado de carácter general en el régimen transitorio, por lo que dista el dictamen de la iniciativa que le da origen.

Por lo anteriormente expuesto, el voto particular propone los siguientes:

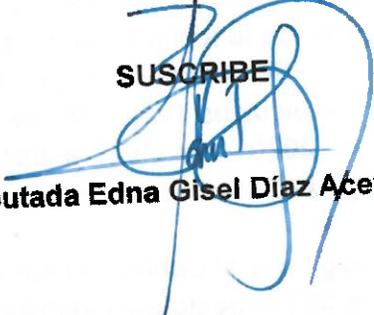
RESOLUTIVOS

Primero. Se plantea permitir un periodo mayor de análisis del dictamen, con la participación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública pida la valoración jurídica respecto a los efectos que tendría la reforma y su pertinencia en cuanto al régimen jurídico que regula a los fideicomisos públicos.

Tercero. Que se valore eliminar las disposiciones que contiene el dictamen que generan retroactividad de la ley, misma que no observa las reglas fundamentales del derecho en nuestro país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023


SUSCRIBE

Diputada Edna Gisel Díaz Acevedo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA
MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

1
Tribuna

MOCIÓN SUSPENSIVA AL “DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021”, EN LO SUCESIVO “DICTAMEN”, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto de la “Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativo a la iniciativa con proyecto de



Decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021”, en lo sucesivo “**DICTAMEN**”, con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

- i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
- iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la



Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que el "DICTAMEN" es contrario al principio de división de poderes establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho principio establece que, entre otras consideraciones, se debe permitir el debido funcionamiento de cada uno de los poderes considerados con misma jerarquía constitucional sin la interferencia de otro(s) poder(es), controles, obstrucciones o presiones de cualquier tipo.

vi. Que el "DICTAMEN" es contrario a el principio de progresividad consagrado en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos para lograr su efectividad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De acuerdo a la Jurisprudencia con rubro emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro 1a./J. 85/2017 (10a.) "El legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente"

vii. Que el "DICTAMEN" es contrario a la función propia del Poder Judicial en detrimento de las y los ciudadanos que acuden a dicha instancia para hacer valer sus derechos respecto a otros ciudadanos incluso respecto al Estado.

viii. Que el "DICTAMEN" es contrario al principio del acceso a la justicia pronta y expedita establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho artículo señala que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".



ix. Que el principio del acceso a la justicia pronta y expedita, es reconocido como un derecho *llave*, es decir, sin él, ningún otro derecho podría hacerse valer, ya que asegura la efectividad de los mismos.

x. Que el "DICTAMEN" es contrario al principio de independencia y autonomía judicial reconocidos en instrumentos convencionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

xi. Que el "DICTAMEN" es contrario a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala en su numeral 8 lo siguiente:

8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

xii. Que el "DICTAMEN" transgrede de igual manera el principio de garantía de audiencia, al no permitir que las y los afectados del acto privativo, en este caso, los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, hayan expresado su postura y manifestaciones al respecto del mismo dictamen. Por lo que el día 10 de octubre de 2023 en la Reunión de Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presente ante las y los integrantes de dicha comisión un oficio para la apertura de un Parlamento Abierto para escuchar a las y los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación que resultarían afectados en caso de aprobación de dicho dictamen, sin embargo mi solicitud no fue tomada en cuenta y dicho dictamen se aprobó.

La garantía de audiencia está establecida en el artículo 14 constitucional y de acuerdo a la Jurisprudencia con rubro emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro P./J. 47/95 impone a las autoridades a cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento, las cuales incluye, la defensa adecuada antes de la vulneración de cualquier derecho.



xiii. Que el "DICTAMEN" es contrario al "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" que señala en su artículo 2, numerales 1 y 2;

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

xiv. Que el "DICTAMEN" es contrario a los "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura" emitido por la Organización de las Naciones Unidas y suscrito por nuestro país que establece lo siguiente:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que



le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

xv. Que el "DICTAMEN" interrumpe la continua implementación de diversas disposiciones legales como son el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en materia del nuevo sistema penal acusatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de



mayo de 2019; el “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, entre otros. Lo anterior, en perjuicio del principio del acceso a la justicia pronta y expedita anteriormente señalado.

xvi. Que el “DICTAMEN” tiene como consecuencia la vulneración de derechos de las y los trabajadores del Poder Judicial con motivo de la desaparición de diversos instrumentos financieros.

xvii. Que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes integramos la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, antes de tomar posesión del cargo, protestamos guardar la Constitución, así como las leyes que de ella emanen, en el ejercicio de las responsabilidades inherentes del mismo.

xviii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xix. Que de conformidad con el artículo 72, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública debió constreñirse a lo establecido en dicha disposición y declinar su competencia para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que da origen al “DICTAMEN”. El artículo señala que:

Artículo 72. 1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

Cabe señalar que el Presidente de la Junta Directiva de esa Comisión pertenece al Grupo Parlamentario del MORENA y su decisión de no recurrir a lo señalado en el artículo 72 del Reglamento se realizó de manera parcial e indebida y sujeta a



intereses del promovente de la iniciativa, así como a los intereses del titular del Ejecutivo Federal.

xx. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del "DICTAMEN" por ser contrario diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, LAS Y LOS
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**



2
D de D

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021, QUE PRESENTAN EL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en los artículos 114, numerales 1, fracción IX y 3 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Román Cifuentes Negrete y las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos Moción Suspensiva respecto del Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 OCT 2023 15:50 hrs

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

2. El referido Decreto de conformidad a lo dispuesto por su Artículo Primero Transitorio es, al día de hoy, plenamente vigente, sus disposiciones transitorias cumplieron la finalidad para la que fueron diseñadas.
3. Según consta en la Gaceta Parlamentaria número 6358-III, del día miércoles 6 de septiembre de 2023 el Diputado Moises Ignacio Mier Velazco presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, en materia de fondos y fideicomisos.
4. La mencionada iniciativa el día de su publicación en la Gaceta Parlamentaria fue turnada para efectos de su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo que no fue del conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados.
5. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública celebró el pasado día diez de octubre del presente año su Décimo Cuarta Reunión Ordinaria en la que presentó y aprobó por mayoría el dictamen materia de la presente Moción Suspensiva.

CONSIDERACIONES

- I. La presente Moción de Suspensión tiene su fundamento en la fracción IX del numeral 1 y en el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo procedente su presentación ante el Pleno de este órgano legislativo.
- II. Al satisfacerse plenamente los extremos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito a la

Presidencia de la Mesa Directiva me otorgue el uso de la voz para que se funde y motive ante el Pleno la procedencia de la suspensión de la discusión del Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

Lo anterior con sustento en las siguientes:

RAZONES

El turno para dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se realizó en forma irregular

De acuerdo a lo que establece el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados *“las iniciativas listadas en el Orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, **deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión**, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente”* lo que en el caso de la iniciativa materia de la presente Moción no ocurrió, lo que puede constatarse en el Diario de los Debates del día 6 de septiembre del año en curso en el que consta que la Presidenta señaló *“En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día **serán turnadas a las comisiones que correspondan**, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria”*, lo que no cumple con el mandato reglamentario en lo relativo a que se anuncie y turne cada una de las presentadas, disposición que se ha visto superada por la práctica parlamentaria.

Este hecho impidió a quienes integramos el Pleno conocer la Comisión a la que habría de corresponder la responsabilidad de emitir el dictamen que no lo es la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, ya que de haberse satisfecho los extremos del numeral 3 del artículo 102 del Reglamento, el Grupo Parlamentario del PAN habría estado en aptitud de expresar razonamientos suficientes para que el órgano encargado de su dictamen fuera la Comisión de Justicia que es a la “que corresponde” si consideramos su ámbito de competencia y atendemos sobre todo, a los antecedentes y registros parlamentarios, de lo que resulta que la Comisión de



Justicia fue la que emitió el dictamen del Decreto original que hoy se pretende reformar.

Es conveniente señalar que el turno solamente puede ser modificado por la Presidencia a solicitud, en este caso, del proponente en términos de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 73 en relación con la fracción I del numeral 1 del artículo 74, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que nos vimos impedidos para actuar en consecuencia de esta irregularidad.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es incompetente para emitir el dictamen

Las comisiones ordinarias se crean y modifican, por regla general, al inicio de cada Legislatura y su competencia se corresponde en lo general a las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en donde existen supuestos excepcionales previstos por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que tienen un ámbito de competencia específico, siendo el caso de las Comisiones de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Jurisdiccional; de Hacienda y Crédito Público y la de Presupuesto y Cuenta Pública que como su propia denominación y regulación lo establece es específica en materia presupuestal, cuestión que inclusive puede ser corroborada en los registros parlamentarios de la presente Legislatura en la que consta que al día de hoy se le han turnado en forma exclusiva un total de 51 iniciativas¹ de las cuales 50 están referidas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y solamente una a la contenida en el dictamen materia de la presente Moción Suspensiva, que está referida la organización y administración del Poder Judicial de la Federación.

Las iniciativas de reforma relacionadas con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que se han presentado durante la presente Legislatura ascienden a 20 de las cuales 14 fueron turnadas a la Comisión de Justicia en forma exclusiva o en comisiones unidas.

Con base en lo expuesto, es por lo que se afirma que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública carece de competencia para conocer de reformas y adiciones que impactan en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que su ámbito de competencia deriva de los supuestos contenidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en particular de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II del Título Sexto del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹ http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativaslxv.php?comt=39&tipo_turnot=1&edot=P



El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostiene que el dictamen de las iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación competen a la Comisión de Justicia, así lo confirma la práctica parlamentaria que se sustenta en los registros con que cuenta esta Cámara de Diputados.

El dictamen adolece de vicios en su construcción

El Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 85 establece los requisitos que deben contener los dictámenes, sobre este punto es consideración del Partido Acción Nacional que el presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública incumple los supuestos contemplados en las fracciones III, VIII y IX como se expone a continuación.

La fracción III del citado precepto obliga a las Comisiones a señalar el fundamento legal para emitir dictamen, en donde la impugnada no señala el que fija su competencia para resolver sobre asuntos que impacten las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que solamente cita disposiciones generales de las que no resulta el cumplimiento de esta disposición, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solamente señaló:

“En tal sentido, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII; y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 157, numeral I, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 175, numeral 1, fracción III; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa.”

El párrafo que antecede da cuenta que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no puede sostener legalmente la competencia que pretende atribuirse, lo que debe considerarse como un elemento adicional para suspender la discusión del dictamen.

En el caso de las fracciones VIII y IX el Reglamento establece que debe señalarse si en el proceso de análisis hubo entrevistas, audiencias públicas o foros, así como la valoración de impactos, presupuestales, regulatorios u otros. De la lectura del dictamen resulta la ausencia de foros o audiencias públicas en los que se haya escuchado a representantes y a personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación para contribuir al proceso de dictaminación, sobre todo porque a nuestra consideración, tal como la iniciativa y el propio dictamen lo reconocen, la reforma que se pretende incide en la autonomía del Poder Judicial de la Federación y particularmente afecta derechos laborales, cuestiones que no pueden desestimarse y que necesariamente deben ser valoradas a profundidad y no



solamente sustentarse en aparentes valoraciones de carácter jurídico y político, por ello se afirma que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no valoró el impacto social de la reforma que presenta, es un hecho público que las trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial de la Federación han expresado de diversas formas su rechazo al dictamen, esta Cámara de Diputados no debe desatender ese llamado, motivo adicional para que se suspenda la discusión del Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

La adición de un segundo párrafo en el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es inconstitucional

Tal y como consta en el dictamen en sus páginas 17 y 37 se reconoce que la propuesta de prohibir la existencia de fideicomisos vía un artículo transitorio de 2021 no es legalmente procedente, por ello la Comisión “corrigiendo la plana” al promovente modifica la pretensión original y en exceso de sus pretendidas atribuciones adiciona un segundo párrafo en el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el siguiente sentido:

“Artículo 224. El Poder Judicial de la Federación se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia y administrar los recursos financieros que integren el mismo.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al mencionado anteriormente.”

Disposición que a juicio del Partido Acción Nacional colisiona desde el punto de vista normativo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que en concordancia con el texto constitucional le otorga autonomía presupuestaria al Poder Judicial de la Federación y que de ninguna forma le prohíbe su ejercicio y administración a través de la figura del fideicomiso.

Adicionalmente, se estima que el segundo párrafo que propone la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública reúne las características de una ley privativa, que se



emite en perjuicio de las personas trabajadoras que aspiran a construir una carrera de servicio público y que actualmente se desempeñan en el Poder Judicial de la Federación las que con la reforma estarán impedidas para acceder a las prestaciones adicionales que se han construido con sus aportaciones desde hace más de veinticinco años en reconocimiento a su permanencia, dedicación, profesionalismo y sacrificio en la administración de justicia, todo lo contrario a lo que se ha manifestado por el Presidente y el grupo mayoritario, no son privilegios.

Conforme a lo expuesto se considera que las adiciones que se pretenden aprobar deben ser analizadas con mayor profundidad y responsabilidad por la Comisión competente para ello e integrar mayores elementos de valoración para determinar su procedencia en los que necesariamente debe considerarse la participación de representantes y de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación.

Por las consideraciones y razones expuestas, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto, le solicitamos a usted C. Presidenta de la Mesa Directiva tenga a bien:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente moción suspensiva al haberse satisfecho los extremos previstos por el numeral 2 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Someta a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la presente Moción en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se suspenda la discusión y votación del Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021 y se turne a la Comisión de Justicia para su debido proceso legislativo.

ATENTAMENTE


DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en los artículos 114 numeral 1 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, respecto del **Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,**

HECHOS

1. El Diputado Ignacio Mier Velazco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, registró la siguiente iniciativa, que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 6 de septiembre de 2023.

"Que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021".

2. Dicha Iniciativa fue turnada para dictamen el mismo día 6 de septiembre de 2023, únicamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
3. El mismo viernes 6 de octubre de 2023, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la convocatoria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la decimocuarta reunión ordinaria.

3
Trib.



En el orden del día de la Reunión de dicha Comisión, se aprecia en el numeral 4 lo siguiente:

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional: de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021. Promovido por el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del grupo parlamentario de Morena.

- 4. El martes 10 de octubre de 2023, fue llevada a cabo la Reunión** en la que se sometió a **discusión y votación de las y los integrantes de la Comisión** de Presupuesto y Cuenta Pública, **la iniciativa de referencia, no obstante, el dictamen que fue circulado proponía adicionar un segundo párrafo al texto vigente del artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con cuatro disposiciones transitorias.**
- 5. Durante el desarrollo de su discusión,** diputadas y diputados **del Grupo Parlamentario del PRI solicitamos de manera oficial** mediante escrito dirigido **al Presidente de la Comisión** de Presupuesto y Cuenta Pública, Diputado Erasmo González Robledo, **abstenerse de conocer y dictaminar la Iniciativa** de reformas presentada por el Diputado Ignacio Mier Velazco, **y hacer del conocimiento a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la declinatoria por competencia y la rectificación de turno de dicha propuesta, en razón de que la materia de la modificación** que se propuso en el proyecto de dictamen, que resultó distinto a lo planteado en la iniciativa, **no se ajustaba a la materia de competencia de la citada Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública;** lo anterior con fundamento en la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 66 a 72 de Reglamento de la Cámara de Diputados.

En votación económica la solicitud fue totalmente rechazada, por lo que **proyecto de dictamen fue aprobado con 30 votos a favor y 21 en contra, remitiéndose a la Mesa Directiva.**

Destaca que **el bloque opositor solicitó también mayor tiempo para su análisis, así como la celebración del ejercicio de Parlamento Abierto.**

6. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados del pasado miércoles 11 de octubre de 2023, **la Mesa Directiva le dio declaratoria de publicidad** al siguiente dictamen:

*"De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que **se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**"*

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA en razón de lo siguiente:**

- a. **Por los alcances e implicaciones jurídicas que conllevaría la aprobación de la iniciativa** antes citada, ésta debe ser **analizada en razón del asunto que aborda su contenido por las Comisiones dictaminadoras competentes en la materia**, como lo es la Comisión de Justicia con opinión en su caso, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- b. **En el dictamen se pasa por alto lo establecido en el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, que se refiere a la existencia del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, teniendo fundamento y motivación legal por existir, ante lo cual, no procede determinar su extinción.
- c. **En el contenido del dictamen no se considera lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** que a la letra dice:

"Artículo 12. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

*...
Al extinguir los fideicomisos que se constituyan en los términos de este artículo, los recursos públicos remanentes deberán enterarse a las respectivas tesorerías o sus equivalentes, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo."*

d. **No existió un debido análisis de la propuesta al no haberse recabado elementos idóneos, pertinentes y suficientes para la debida dictaminación del contenido de la iniciativa.**

En ese sentido, **se estima que el dictamen que se propone ser discutido y aprobado, vulneraría el debido proceso legislativo por no existir condiciones legales para su discusión y votación en el Pleno;** por lo expuesto, se solicita:

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO.- Que se suspenda y rechace la discusión del proyecto de dictamen por incumplirse diversas disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que el proyecto de dictamen sea devuelto a las Comisiones ordinarias competentes atendiendo al tema que contiene la iniciativa, para efectos de un nuevo análisis y dictaminación, de conformidad al procedimiento parlamentario y formalidades reglamentarias que establece el marco jurídico de la Cámara de Diputados.

TERCERO.- Que esta Soberanía tiene la gran responsabilidad de velar porque sus determinaciones eviten afectar a los más de cincuenta y tres mil mexicanas y mexicanos que integran el Poder Judicial de la Federación, quienes diariamente se encargan de impartir justicia con legalidad para brindar seguridad a todas y todos.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

**A nombre de las y los diputados que integran
el Grupo Parlamentario del PRI**

DIP.

ADRIANA CAMPOS HEIRACHE
Dip. Alma Carolina Viggiano Antr...

José Junes

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large scribble over the name ISMAEL LADEZ DE LAS)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Omar 6
Castroch

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, sobre el dictamen De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 06 de septiembre de 2023 el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, integrante del grupo parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

Asimismo esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.

1

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

En la iniciativa presentada por el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco señala que la Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal de la Nación.

Que un buen sistema judicial se integra por instituciones capaces de aplicar y ejecutar la ley con equidad y eficacia.

Dicha iniciativa establece que dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación conforme a lo siguiente:

1) indicar que los órganos del PJF que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el párrafo anterior y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del presente decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables;

2) referir que las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del decreto se extinguen o terminan serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan;
y,

3) mencionar que los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos de la Ley Federal de

2

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al PJF, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en la ley.

Asimismo, es importante destacar que la reciente divulgación de información sobre las prestaciones de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha generado indignación en la opinión pública. Esta indignación se ha manifestado en redes sociales y otros medios de comunicación, donde se ha criticado los excesivos privilegios que gozan los ministros.

Que, la existencia de 14 fideicomisos en el Poder Judicial de la Federación, 6 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 6 en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y 2 en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con un saldo total de \$20 mil 149 millones de pesos, es un hecho que ha generado preocupación en la opinión pública. Esto se debe a que, principalmente, estos recursos se utilizan para mantener las prestaciones de las y los ministros, consejeros y magistrados durante toda la vida.

Además, es importante señalar que sólo uno de estos fideicomisos, el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del CJF, tiene sustento legal en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, específicamente en sus artículos 224 a 233.

Por otro lado, el presupuesto del Poder Judicial Federal para el presente ejercicio fiscal de 2023 suma un total de 77 mil 544.5 millones de pesos. De ese monto, los recursos acumulados por los fideicomisos representan un 26.4%, lo que equivale a 20 mil 149 millones de pesos. La acumulación de recursos en estos fideicomisos ha generado críticas por su elevado monto, por su relación con prestaciones especiales y, sobre todo, por su uso como bolsas de ahorro con recursos públicos.

3

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha sostenido que los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación no se apegan al principio de austeridad y racionalidad, dada su baja utilización. En su reporte de auditoría correspondiente a 2019, la ASF detectó acumulación de recursos públicos en los fideicomisos del Poder Judicial. Las instancias internas del Poder Judicial debieron atender las observaciones formuladas reconociendo el subejercicio de los recursos de los fideicomisos.

II. La presente Moción Suspensiva, como recurso del procedimiento legislativo, tiene como objeto señalar que el proceso de análisis y aprobación de la iniciativa no cumplió con las etapas procesales correspondientes. En consecuencia, la iniciativa modifica de manera sustancial e ilegal el contenido de una ley que debió ser dictaminada por la Comisión de Justicia y no por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual no tiene la facultad para ello.

Asimismo, se aprecia el abandono institucional al pretender coaccionar a un Poder con autonomía presupuestal. Por otro lado e irónicamente se ha dado privilegios a las instituciones castrenses para incrementar sustancialmente el presupuesto en cada ejercicio fiscal desde que se inició el proceso de militarización de nuestro país; como lo señala en una evaluación de fideicomisos de la administración pública federal por ramo administrativo se observó que los ganadores durante la presente administración son la Sedena y la Semar, mientras que los ramos de Salud y de Comunicaciones y Transportes han sido los perdedores.

“Al cierre del 2018, los Fideicomisos de la Sedena sumaron 7,000 millones de pesos, mientras que al primer trimestre de este año aumentaron **500% a 109,000 millones de pesos**”.

“De esta manera, la Sedena pasó de controlar menos de 1% del dinero total en fideicomisos a 19% este año”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

"La Semar, por su parte, **no contaba con un fideicomiso en el 2018**, mientras que para el primer trimestre de este año (2023) **tiene 25,000 millones de pesos, 4% del total**"

"En total, **los dos entes militares controlan ya 134,000 millones de pesos, 23.6%** del total, y más de lo que detentan entes civiles como Salud (79,000 millones), la SEP (21,000 millones), Semarnat (10,000 millones) y Economía (2,000 millones) juntos¹."

Como podemos observar, las recientes declaraciones del Poder Ejecutivo y del oficialismo en el Poder Legislativo están sustentando esta iniciativa bajo el argumento de eliminar los privilegios de los altos mandos del Poder Judicial y reintegrar 14 mil 434 millones de pesos a la Tesorería de la Federación. Sin embargo, esta medida puede afectar directamente a más de 55,000 trabajadores de este Poder, sin una justificación técnica y legal.

Es importante recordar que, hace 3 años, en la legislatura pasada, se extinguieron 109 fideicomisos bajo el argumento de que había corrupción y para reasignar dichos recursos para la pandemia de Covid-19. Sin embargo, actualmente desconocemos su destino y en qué fueron utilizados.²

III. La experiencia legislativa ha demostrado que legislar de manera exprés o de albao solo genera normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, inconstitucionales. Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la presente moción suspensiva para enfatizar la importancia de cumplir y hacer cumplir los principios procesales, así como

¹ Dinero en fideicomisos se ha reducido en 50% en lo que va del sexenio: México Evalúa, Organización México Evalúa, El Economista, 9 de junio de 2023, recuperado: <https://www.eleconomista.com.mx/amp/economia/Dinero-en-fideicomisos-se-ha-reducido-en-50-en-lo-que-va-del-sexenio-Mexico-Evalua-20230609-0075.html>

² Con extinción de fideicomisos, gobierno federal reasignará 68 mil 400 mdp, Capital 21, 8 de octubre de 2020, recuperado de: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=3691#:~:text=La%20C%C3%A1mara%20de%20Diputados%20aprob%C3%B3,la%20extinci%C3%B3n%20de%20109%20fideicomisos.&text=Tras%20una%20larga%20sesi%C3%B3n%20de,la%20extinci%C3%B3n%20de%20109%20fideicomisos.>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



las garantías procesales y del derecho, establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

“Artículo 80.

1. **El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual**, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto.”

De lo anterior, no se aprecia la importancia de que el dictamen sea realizado por la comisión o comisiones que así se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de cumplir con el momento procesal señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados para dictaminar un asunto, dicha iniciativa debió darse turno a la Comisión de Justicia y con opinión de la Presupuesto y Cuenta Pública.

La **Mesa Directiva** tiene la responsabilidad de devolver dictamen y darle re-turno a la Comisión de Justicia como debió ser legal y jurídicamente conforme a lo que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 63.

1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día **estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.**

5. [...]

I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en

6

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, **devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y**

Artículo 66.

1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:

- I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno,
- II. **El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y**
- III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo del **Proyecto a discusión no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto y remitir a la comisión que corresponda; previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva, con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

7

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



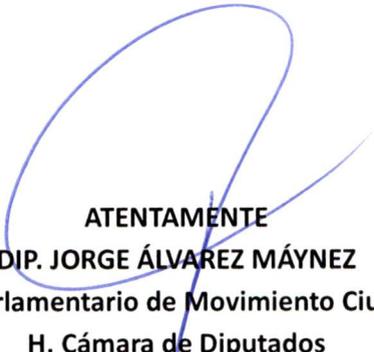
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión y sea devuelto el dictamen sobre el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.


ATENTAMENTE
DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
octubre de 2023

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

8

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; al tenor de los siguientes:

4
Edgardo
5:51 pm

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de septiembre del 2023, el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión “Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del

Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.”

2. Con esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen.
3. En reunión de Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, citada para el 4 de octubre de 2023, se presenta dictamen de la iniciativa y se integra al orden del día de la 14ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
4. En 14ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se discute el dictamen de la iniciativa en la comisión sin que exista el fundamento jurídico para hacerlo y reiterando votaciones que habían sido resueltas en contra del sentido final de la discusión.
5. El dictamen que se sometió a consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública cambia radicalmente el sentido de la iniciativa que de origen modificaba un régimen transitorio de reformas a diversos ordenamientos, sustituyendo la reforma por una adición al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, misma que no se reforma en la iniciativa de origen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no es competente para dictaminar iniciativas en materia de Justicia.
2. Las opiniones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias son parciales y no dan elementos para considerar su impacto presupuestal y jurídico total.
3. No se observó el principio de no sujeción de los Poderes de la Unión.
4. El artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que se podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, sin que exista el asunto de origen en el dictamen propuesto.
5. No se llevó a cabo un análisis exhaustivo del contenido del dictamen con presencia del Poder Judicial.

6. Que la Sección Séptima del Capítulo I, Título Quinto del Reglamento de la Cámara de Diputados no establece en las tareas de las comisiones la interpretación de las iniciativas, sino sólo el análisis y discusión.
7. Que la Sección Décima Segunda del Capítulo I, Título Quinto del Reglamento de la Cámara de Diputados no prevé en el proceso de dictamen la sustitución de ordenamientos a reformar en los dictámenes.
8. Que el artículo 114 establece la posibilidad de mociones de suspensión de la discusión.
9. Que la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto a la consideración del pleno, que deberá presentarse por escrito y firmada por sus autores antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen; según lo estipulado por el artículo 122 del Reglamento.
10. Que es necesario ampliar la discusión y análisis de la iniciativa con el objeto de evitar acciones de inconstitucionalidad o irregularidades jurídicas que entorpezcan la labor del Poder Legislativo.
11. Que toda propuesta legislativa merece un mínimo de estudio de forma y fondo, no sólo para evitar errores en la legislación, sino también antinomias jurídicas y analizar detenidamente las implicaciones que cada una puede tener sobre los derechos de la ciudadanía, ya que la garantía de los derechos es primordial para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la discusión del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



SEGUNDO. Remita el dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para subsanar de fondo el contenido del mismo.

Suscribe

Dip Miguel Ángel Torres Rosales



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Olga Luz Espinosa Morales
DIPUTADA FEDERAL

5

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Reciba por este medio un cordial y respetuoso saludo, al mismo tiempo turno para los fines procesales correspondientes moción suspensiva a la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Edgardo
5:51 pm

Sin más le reitero mis consideraciones.

Atentamente


OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DIPUTADA FEDERAL

Moción Suspensiva A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

MOCION SUSPENSIVA

A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quien suscriben, Diputada Federal Olga Luz Espinosa Morales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente Moción Suspensiva a la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con base en los siguientes:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DIPUTADA FEDERAL

Moción Suspensiva A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

Como consta en el dictamen materia de la presente moción suspensiva el diputado Moisés Ignacio Mier Velasco presentó ante esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

La semana pasada, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, con mayoría de 30 votos y 21 en contra de la aprobó la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El proyecto contempla la desaparición de 13 de 14 fideicomisos que se administran para la operación de éste y para el retiro de sus trabajadores, en algunos casos.



OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL

Moción Suspensiva A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dotación a las publicaciones del Poder Judicial de la Federación los días 14, 15, 20 y 27 de noviembre de 2022	Saldo al 31 de diciembre de 2022
TOTAL	20,516,842,197.21
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	6,099,504,193.15
1. Pensiones Complementarias para mandos superiores.	789,397,493.83
2. Pensiones Complementarias para mandos medios y personal operativo	2,815,256,192.31
3. Plan de Prestaciones Médicas.	137,366,145.30
4. Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	357,620,336.72
5. Remanentes Presupuestales.	1,311,431,357.23
6. Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	688,432,667.76
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	14,402,204,138.66
7. Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	4,504,734,299.86
8. Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces.	68,596,882.33
9. Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	66,180,058.24
10. Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal.	4,197,949,524.41
11. Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia	5,564,743,372.81
12. Fondo Para La Administración De Los Recursos Provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas	1.01
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	15,133,865.40
13. Fideicomiso "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España"	0.0
14. "Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"	15,133,865.40

Fuente: La iniciativa, http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sep/Ini_Mimv_Morena-20230906.pdf



OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL

Moción Suspensiva A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERACIONES

Primera.- En el apartado de antecedentes del dictamen la Comisión admite una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Efectivamente, una iniciativa que ejerce la acción legislativa sobre un decreto que expide dos leyes, reformas y adiciones a cuatro leyes federales y a un Código, y expide un dictamen que adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, la Comisión NO dictamino la iniciativa del diputado Mier, si no que sin que se haya presentado como iniciativa aprobó un dictamen que adicionó un párrafo al artículo 224 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, no resulta legislativamente procedente, ya que de la iniciativa pretendía afectar a las siete normas jurídicas de las que consta el decreto,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DIPUTADA FEDERAL

Moción Suspensiva A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

por lo que procedente resulta desecharla por carecer de precisión en que Ley se aplicarían las disposiciones transitorias del decreto que propone el promovente.

El uso excesivo y discrecional de la facultad de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta a todas vistas evidente, ya que no hace uso de los criterios de las comisiones para dictaminar un asunto que la Mesa Directiva le turno.

Segunda.- Podemos identificar ambigüedad en la iniciativa, ya que falta de precisión del contenido de la iniciativa del promovente, ya que él señala sus adiciones en el Artículo Cuarto Transitorio de dicho decreto.

La pregunta es: ¿Los párrafos que pretendía adicionar afectarían a las siete normas jurídicas?, y de hacerlo, ¿se sustenta en los considerandos del dictamen?

Luego entonces, la Comisión Dictaminadora ejerce la facultad de interpretar a lo que el promovente quiso proponer. Esta facultad no se encuentra plenamente prevista en las disposiciones que regulan la actividad de las comisiones ordinarias.

Con respecto del dictamen, el maestro Miguel Ángel Camposeco Cadena, en su obra "El dictamen Legislativo" apunta que "...la presentación formal del texto del documento debe contener aspectos generales y particulares, relacionados con la iniciativa, asunto o cuestión que fue remitida a la Comisión para que procediera a ponerla en estado de resolución".



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL

Moción Suspensiva A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, este autor apunta a que la comisión puede agregar nuevos elementos, entre ellos: "...la supresión, reformas, adiciones a los artículos que compongan o las proposiciones de nuevos textos, los cuales, a juicio de autoridad normativa y dictaminadora, que tiene como facultad la comisión...deben comprenderes para la eficaz adecuación de la futura norma..." más no prevé el autor subsanar deficiencias en la iniciativa materia del dictamen con la expedición de un decreto diferente al de la iniciativa que se está dictaminando.

Por lo anterior, hubiese bastado la ambigüedad de la iniciativa para que la Comisión haciendo uso racional y coherente de los criterios de dictamen habría emitido un dictamen en sentido negativo.

Tercera.-¿Cómo ejerce indebidamente la Comisión Dictaminadora la "interpretación" de la iniciativa de manera discrecional en el dictamen?

Sin explicación y con cambios a la iniciativa del promovente, la Comisión, el texto del artículo segundo de la iniciativa lo traslada integro al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en un segundo párrafo; el texto íntegro de la iniciativa pasa a ser el segundo transitorio de la reforma del dictamen, el cuarto párrafo pasa a ser el tercer transitorio del dictamen y el último párrafo que propone la iniciativa constituye el cuarto párrafo de la reforma al 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Con este proceder, la Comisión pierde legitimidad en cuanto a la facultad de dictamen, ya que la prelación de iniciativas de otros grupos parlamentarios a los del promovente se quedan sin la acción dictaminadora de la misma. Lo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL

Moción Suspensiva A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

que representa preferencia sobre las iniciativas del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

Cuarta.- Los efectos en el ámbito laboral no son suficientemente considerados y sustentados por la Dictaminadora en el contenido del dictamen, ya que obvia un estudio que garantice no se incurre en violaciones al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados se somete a la consideración los siguientes:

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

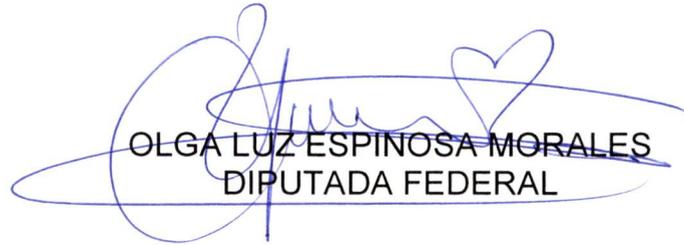
OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL

Moción Suspensiva A la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Judicial de la Federación por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
Sede de la Cámara de Diputados a 17 de octubre de 2023

Suscribe



OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>